

Obligado y Reuivido de lo B. Casae
 por laues, que dixo eran de otro pinto
 y de el otro fue siendo de otro alonso
 Luis, y alonso de garraque y otros de su
 Juan de Liba

ante parague
 de l'argomey
 au kelo fiao de
 ru y dor

En la villa de mular de pto de julio de mill
 y setenta y tres años. Yo el Rey nro. Sr. D. Felipe
 de la esparaber don juan de ay abedia teniente de
 alcaide de bor. don D. Gaspar de V. san se de opa
 Linoga Regidor y D. de balcarcel alq. m.
 to se en el estado de go da go y parar sero
 Quis Regida en el otro estado de san junteo co
 mota eq. de jeronque por quanto en la elecion de
 officio de alcaide Regidor y otros officiales que
 se hizo Labo. Prades san ju. Pasado de este pto
 ano con asistencia de los señ. Diego de las yglesias de
 com. en Prades de las yglesias y un D. m. de
 de la. En tres officiales fue elegido y nombrado
 por Regida desta villa en el estado de los ombes
 bueros de yglesias en el estado de la villa y aun
 que fue unido Paraguea cadiera el dia de san
 ju. al ay. lesa Paroquial de san miguel de
 de sept. de lo, y excurto La D. de la villa con fama
 facta de Paraguea apraia y ura de go
 se a f. de no lo suo ma de p. salta a goa por
 tanto mandaron f. de no lo f. de no lo f. de no lo f.

